

RSI-MTPS-0052-2023

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su calidad de solicitante de información, la resolución de las trece horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, la cual literalmente dice:”

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, interpuesta por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *Información del Programa de Migración Temporal en concreto, los salvadoreños colocados por país y por año desde 2018 a 2023 (hasta julio o agosto, el último mes disponible de este año); La información, de ser posible, podría ser enviado en un Excel, desglosada por país y año. Que yo sepa son Canadá, Estados Unidos, Italia; sí hay más países, favor indicar en la información enviada.”*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*



información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefatura de la Sección de Empleo Temporal de la Dirección General de Empleo y con la Unidad de Asesoría del Despacho Ministerial, a quienes se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referidas Funcionarias brindaron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) *Por este medio, hago referencia al Programa de Migración Laboral (PML), dirigido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), este se encarga de articular la intermediación laboral con empresas Internacionales para los salvadoreños a través de la migración regular, ordenada y segura hacia países donde se identifiquen oportunidades de empleo. Debido a que una de las principales causas de la migración irregular es la violencia, en febrero 2022, se decidió declarar el PML en reserva; la principal razón detrás de esta transformación fue salvaguardar la privacidad de las empresas con las que trabajamos y de los trabajadores que salen beneficiarios del programa. Se comprendió la importancia de proteger los datos sensibles y garantizar la confidencialidad en un momento en el que la seguridad de la información se volvió crítica. Por lo anterior, dando respuesta a la solicitud de referencia SI-MTPS-0052-2023 de fecha 6 de septiembre del presente año, se determina que los datos requeridos corresponden a información dispuesta en el Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral, el cual se encuentra en reserva total según declaratoria de reserva número de referencia: DR-DGE-0007-2022; según el Art. 19 literales c, e, g y h de la Ley de Acceso a la Información Pública”.*
- IV. En atención, a lo literalmente expuesto por la Dirección General de Empleo y la Unidad Asesora del Despacho la información relacionada al Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral está clasificado bajo la modalidad de reserva lo cual se verifica mediante la **Declaratoria de Reserva de Información** en la cual, en lo medular, detalla lo siguiente: **1)** fecha de transformación uno de febrero del



año dos mil veintidós, la Dirección General de Empleo y la Unidad Asesora del Despacho Ministerial, fundamentándose en el **artículo 19 literal “c”, “e”, “g” y “h” de la Ley de Acceso a la Información Pública**, clasificó la reserva total del **“Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral”**; Detalle de los apartados de los archivos que están clasificados: *El Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral*; tomando como base lo precedente, el **artículo 19 literal “c”, “e”, “g” y “h” de la Ley de Acceso a la Información Pública**; **2)** a tal efecto se describe literalmente el sustento jurídico establecido por la Dirección General de Empleo y Unidad Asesora del Despacho Ministerial en la Declaratoria de Reserva: **“El Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral, es el documento técnico que cuenta, en primer lugar, con información reservada debido a que contiene estrategia de negociación diplomáticas en el marco de celebración de Acuerdos Bilaterales de Migración Laboral, información de solución de controversias, entre otras (Art. 19 lit. e) LAIP). En segundo lugar, el documento cuenta con criterios técnicos de elegibilidad para conformación de ternas las cuales serán presentadas al empleador para su selección definitiva o cambio de ternas. (Art. 19 lit. e) LAIP). En tercer lugar, el Manual contiene la estrategia ejecutiva general del procedimiento administrativo del Programa de Migración Laboral el cual aún está vigente. (Art. 19 lit. g) LAIP). Y finalmente, la divulgación del Manual representaría una ventaja a favor de la persona que lo tenga, la cual afectarla directamente a otra, sea un salvadoreño aplicante o una institución pública o privada que oferte puestos laborales. (Art. 19 lit. h) LAIP)** “La información solicitada respecto al Programa de Migración Laboral Temporal, en el cual se encuentra información requerida en la solicitud de información en comento cae en el supuesto de los literales “c”, “e”, “g” y “h” del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, debido a que El Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral, es el documento técnico que cuenta, en primer lugar, con información reservada debido a que contiene estrategia de negociación diplomáticas en el marco de celebración de Acuerdos Bilaterales de Migración Laboral, información de solución de controversias, entre otras. En atención a lo establecido por la Dirección General de Empleo y la Unidad Asesora del



Despacho de esta Institución mediante Declaratoria de reserva cabe mencionar que según el **artículo 6 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“Información reservada: es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas”*. Tomando como base la norma precitada se hace de conocimiento que no es posible brindar en este momento la información solicitado por el peticionante, ya que la misma se encuentra reservada por la Dirección General de Empleo y la Unidad Asesora del Despacho que es quien la posee, por ser información relacionada a la intermediación laboral con empresas Internacionales para los salvadoreños a través de la migración regular ordenada y segura hacia países donde se identifican oportunidades de empleo mediante negociaciones diplomáticas en el marco de celebración de acuerdos bilaterales de Migración Laboral, por tanto, la información relacionada a datos sobre este programa se encuentra en estado reservado por un plazo determinado.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 72 letra “a” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Deniéguese el acceso a la información al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo concerniente a: *Información del Programa de Migración Temporal en concreto, los salvadoreños colocados por país y por año desde 2018 a 2023 (hasta julio o agosto, el último mes disponible de este año); La información, de ser posible, podría ser enviado en un Excel, desglosada por país y año. Que yo sepa son Canadá, Estados Unidos, Italia; sí hay más países, favor indicar en la información enviada;* por encontrarse temporalmente clasificada como información reservada por el plazo de tres a cuatro años, estando restringida su difusión de conformidad a Declaratoria de Reserva emitida por la Dirección General de Empleo y por la Unidad Asesora del Despacho del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fundamentada en el **artículo 19 letra “c”, “e”, “g” y “h” de la Ley de Acceso a la Información Pública**; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y G.**





*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan
Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico
oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las diez horas con cuarenta minutos del veinte de
septiembre del dos mil veintitrés.*

